

**RESOLUCIÓN**

*TRE/3030/2008, de 7 de agosto, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Club de Natació Barcelona para el año 2008 (código de convenio núm. 0800662).*

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Club de Natació Barcelona, suscrito por los representantes de la empresa y por los de sus trabajadores el día 18 de julio de 2008, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90.2 y 3 del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores; el artículo 2.b) del Real decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo; el Decreto 326/1998, de 24 de diciembre, de reestructuración de las delegaciones territoriales del Departamento de Trabajo, modificado por el Decreto 106/2000, de 6 de marzo, de reestructuración parcial del Departamento de Trabajo; el Decreto 199/2007, de 10 de septiembre, de reestructuración del Departamento de Trabajo, y otras normas de aplicación,

RESUELVO:

—1 Disponer la inscripción del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Club de Natació Barcelona para el año 2008 (código de convenio núm. 0800662) en el Registro de convenios de los Servicios Territoriales del Departamento de Trabajo en Barcelona.

—2 Disponer que el texto mencionado se publique en el DOGC.

Barcelona, 7 de agosto de 2008

(por sustitución de la directora, Decreto 326/98, de 24 de diciembre, art. 5º)

BEATRIU LABORÍ I SAMSÓ  
Secretaria técnica de los Servicios Territoriales

*Traducción del texto original firmado por las partes*

**CONVENIO**

*colectivo de trabajo de la empresa Club de Natació Barcelona para el año 2008*

**CAPÍTULO 1**

*Disposiciones generales*

**Artículo 1**

*Ámbito de aplicación*

El presente Convenio regirá las relaciones laborales de todos los trabajadores que actualmente presten sus servicios en el Club de Natació Barcelona o de los que ingresen en el futuro. Quedan excluidos los trabajadores señalados en los artículos 1.3 y 2 de la Ley 8/1980, de marzo (Estatuto de los trabajadores).

**Artículo 2**

*Vigencia*

El presente Convenio colectivo entrará en vigor a 1 de enero de 2008

**Artículo 3**

*Duración*

La duración del presente Convenio colectivo será de 1 año y finalizará a 31 de diciembre de 2008.

Si no es denunciado con 3 meses de antelación como mínimo a la fecha de su vencimiento, se considerará tácitamente prorrogado de año en año.

#### Artículo 4

##### *Revisión*

Se procederá a realizar una revisión automática con carácter retroactivo de 1 de enero de 2009, de las tablas de los anexos 1 y 2 hasta el valor del incremento del IPC de Cataluña del año 2008, si éste supera el porcentaje del 3,2% aplicado al presente Convenio.

#### Artículo 5

##### *Garantías “ad personam”*

Se respetarán las situaciones personales, consideradas en su conjunto, que resulten más beneficiosas que las previstas en el presente Convenio.

#### Artículo 6

##### *Vinculación a la totalidad*

Las condiciones pactadas forman un conjunto orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

En el caso de que la jurisdicción laboral, haciendo uso de sus facultades, anulase alguno de sus pactos, el presente Convenio quedaría sin eficacia, y se procedería a la reconsideración total de su contenido.

#### Artículo 7

##### *Compensación*

Las condiciones retributivas y de trabajo que se establecen en el presente Convenio compensarán y absorberán, en conjunto anual, las existentes a su entrada en vigor, cualesquiera que sean su origen y su naturaleza.

#### Artículo 8

##### *Absorción*

Las mejoras retributivas o las condiciones de trabajo que se puedan promulgar en el futuro por disposición legal, sólo llegarán a ser efectivas y se aplicarán cuando, consideradas en conjunto y cómputo anual, superen las condiciones del presente Convenio, también valoradas en conjunto y cómputo anual.

Si no, serán absorbidas y compensadas por éstas últimas, manteniendo el Convenio sus propios términos y sin ningún cambio de sus conceptos, condiciones y retribuciones.

### CAPÍTULO 2

#### *Condiciones económicas*

#### Artículo 9

##### *Normas generales*

Las condiciones retributivas del personal afectado por el presente Convenio serán las que figuran en las tablas anexas, que se regulan en los artículos siguientes.

#### Artículo 10

##### *Salario base*

El salario base es el que se establece en la tabla del anexo 1. Su cuantía se acreditará mensualmente por 30 días.

En cuanto a los que tengan un contrato por hora de trabajo, en sábados, domingos y festivos su salario base será el establecido en la tabla del anexo 2. Su cuantía se acreditará por hora de trabajo.

#### Artículo 11

##### *Antigüedad*

Las cantidades en concepto de antigüedad que han recibido los trabajadores hasta 31 de diciembre de 2007 se mantienen inalterables. Los trienios cumplidos durante la vigencia del presente Convenio de los trabajadores incluidos en la tabla anexa número 1, serán el 6% del salario base.

#### Artículo 12

##### *Plus de convenio*

La cantidad de este concepto será la señalada en la tabla del anexo 1. Esta cantidad se acreditará mensualmente por 30 días.

En cuanto a los que tengan un contrato por hora de trabajo, en sábados, domingos y festivos el plus de convenio será el establecido en la tabla del anexo 2. Su cuantía se acreditará por hora de trabajo.

#### Artículo 13

##### *Plus de asistencia y puntualidad*

La cantidad por este concepto será la señalada en la tabla del anexo 1.

La falta de puntualidad de 1 día a la semana significará el descuento de este plus durante este día; si esta falta se produce 2 días a la semana, ello comportará el descuento de este plus de toda la semana.

El valor de este plus será el resultado de dividir su importe total entre los días laborables del mes.

En cuanto a los que tengan un contrato por hora de trabajo, en sábados, domingos y festivos el plus de asistencia y puntualidad será el establecido en la tabla del anexo 2. Su cuantía se acreditará por hora de trabajo.

Con los importes de estos descuentos, el Club producirá un depósito destinado a mejoras para los trabajadores y/o complementos de obra social, de acuerdo con lo que cada año acuerden el Club y el Comité de Empresa.

#### Artículo 14

##### *Horas extraordinarias*

En este sentido se respetarán todas las disposiciones que dicte la autoridad laboral competente en cada momento.

El personal diurno, adscrito a la tabla anexa 1, que tenga que trabajar los sábados, domingos y festivos, cuando no le corresponda, cobrará como horas extras festivas.

Si el personal de noche debe trabajar sus días de descanso también se le remunerará como horas extras festivas.

La cantidad de este concepto será la señalada en la tabla del anexo 3, con efectos desde 11 de junio de 2008.

#### Artículo 15

##### *Gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre*

Se abonarán anualmente 2 gratificaciones de 30 días de salario base más antigüedad y plus de convenio, a pagar durante los meses de junio y diciembre, preferentemente del día 12 al 17 de cada uno de los mencionados meses.

En cuanto a los que tengan un contrato por hora de trabajo, en sábados, domingos y festivos tendrán prorrateado el importe de las gratificaciones de la tabla del anexo 2.

#### Artículo 16

##### *Gratificaciones de marzo y octubre*

Se abonarán 2 gratificaciones, durante los meses de marzo y octubre, de 15 días de salario base más antigüedad y plus de convenio cada una de ellas. Se abonarán preferentemente entre los días 12 y 17.

En cuanto a los que tengan un contrato por hora de trabajo, en sábados, domingos y festivos tendrán prorrateado el importe de las gratificaciones de la tabla del anexo 2.

#### Artículo 17

##### *Plus de distancia y transporte*

Con carácter de indemnización, según el artículo 26 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los trabajadores, se abonará a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio un plus único para todas las categorías, según se especifica en la tabla del anexo 1.

En cuanto a los que tengan un contrato por hora de trabajo, en sábados, domingos y festivos el plus de transporte será el establecido en la tabla del anexo 2. Su cuantía se acreditará por hora de trabajo.

#### Artículo 18

##### *Jornada laboral*

La jornada laboral de trabajo se pacta en 1.784 horas al año para todo el personal del Club de Natació Barcelona, sin que se puedan sobrepasar las 40 horas a la semana, según la Ley 4/1983, de 29 de junio, las cuales se entienden dentro del horario de trabajo.

El día de Fin de Año (1 de enero) será festivo para todo el personal que lo desee.

El Club cerrará a las 15 horas en los días 1 y 6 de enero, y 25 y 26 de diciembre.

El Club cerrará a las 19 horas en los días 5 de enero, y 24 y 31 de diciembre.

#### Artículo 19

##### *Vacaciones*

Las vacaciones anuales serán de 31 días naturales para todo el personal con una antigüedad mínima de 12 meses. Se concederán por turnos rotativos durante todo el año y según las necesidades del servicio.

Se retribuirán por el valor del sueldo real que correspondería a cada trabajador en el mes de su uso.

El inicio de las vacaciones no podrá ser en domingo, festivo o día de descanso intersemanal del trabajador.

#### Artículo 20

##### *Licencias*

En caso de matrimonio se concederá una licencia de 20 días y una gratificación de 20 días de salario base más la antigüedad y el plus de convenio.

Esta gratificación no afectará al personal incorporado a partir del día 1 de enero de 1984.

En caso de bautizo o boda de familiares de primer grado, se concederá un permiso retribuido, hasta un máximo de 4 veces al año, siempre que esté debidamente justificado.

Previo aviso, los trabajadores tendrán derecho a 2 días de asuntos personales al año sin necesidad de justificación, con independencia de lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores. Dichos días no computarán como horas de trabajo en el cómputo anual de horas.

El disfrute de estos permisos se comunicará con 7 días de antelación como mínimo, salvo en casos de urgencia, en que el plazo podrá ser inferior.

#### Artículo 21

##### *Abono de haberes*

El pago de haberes se realizará mensualmente, siendo con preferencia el día 28 de cada mes, por medio de bancos o cajas de ahorros.

#### Artículo 22

##### *Jubilación*

La jubilación de los empleados del Club se producirá a la edad que en cada momento determine la autoridad laboral.

Se reconocerá a los empleados del Club que se jubilen y a los cuales afecte el presente Convenio, y exclusivamente a los que tengan las categorías que se indican en el anexo 1, el derecho a percibir el doble de la cantidad que en concepto de antigüedad (trienios) les corresponda en el momento de la jubilación.

Este importe se hará efectivo con los fondos del Club y tendrá carácter vitalicio para el trabajador jubilado, siempre que hubiese ingresado en el Club antes de 31 de diciembre de 1982.

Las 2 partes acuerdan expresamente que a partir de ahora este beneficio no llegue a trabajadores a los cuales pueda afectar el presente Convenio y cuyo ingreso se haya producido a partir de 1 de enero de 1983.

#### Artículo 23

##### *Ayuda escolar*

Todos los hijos de los empleados, desde los que van a la guardería hasta los que realizan el bachillerato, tendrán una ayuda mensual por un importe de hasta 21,26 euros. Se presentarán comprobantes de los recibos subvencionados.

#### Artículo 24

##### *Ayuda para hijos disminuidos física o psíquicamente*

Se abonará una cantidad de 59,22 euros mensuales a cada trabajador que tenga un hijo en estas circunstancias.

#### Artículo 25

##### *Compensación de personal*

Queda congelada la cantidad que cada productor tenía acumulada a 31 de diciembre de 1978 por el concepto de seguridad social.

Se mantiene el derecho del trabajador a los beneficios económicos que tiene acumulados por razón de antigüedad, los cuales seguirá adquiriendo a medida que cumpla el primer o segundo quinquenio, pero siempre con la cuantía que le correspondía a 31 de diciembre de 1978. Este plus no afectará al personal que se ha incorporado con posterioridad a 1 de enero de 1984.

#### Artículo 26

##### *Prendas de trabajo*

Se entregará:

Una vez al año, prendas de verano en mayo y prendas de invierno y calzado en octubre.

Cada 3 años, prendas de abrigo.

El uniforme y la calidad de las prendas los determinará cada año el Club de Natació Barcelona, previa notificación al Comité de Empresa.

#### Artículo 27

##### *Aumentos de categoría personal de servicios*

En este artículo se habla de los cambios de categoría que se otorgarán por razón de la antigüedad a que se ha llegado, sin que se impida promover cambios de categoría por alguna otra circunstancia:

a) Peón con 5 años de antigüedad en el Club, pasa a la categoría de bañero y vigilante.

b) Bañero y vigilante con 15 años de antigüedad en el Club, pasan a la categoría de oficial de segunda de servicios.

Estos ejemplos llegarán a ser efectivos siempre que el expediente personal para cada caso no presente ninguna sanción u observación en contra.

c) En caso de no llegar a ser efectivo el cambio de categoría a los 15 años, el bañero y vigilante con 20 años de antigüedad pasarán a la categoría de oficial de segunda de servicios.

d) Aumento de categoría hasta oficial de primera de servicios, como máximo, para todos aquellos trabajadores que tengan los 25 años de antigüedad y cumplan 55 años.

#### Artículo 28

##### *Promociones internas*

La empresa, para cubrir los puestos de trabajo que se creen o queden vacantes, dará preferencia al personal de plantilla existente, siempre que existiese un candidato con el perfil pedido, colaborando la empresa en este caso, si fuese necesario, en la adecuada formación del candidato para poder acceder y adecuarse al mencionado puesto de trabajo.

#### Artículo 29

##### *Cambios provisionales de turno de trabajo*

El personal del Club que pertenezca a las escalas de servicios, mantenimiento y administración, percibirá un plus diario de 8,76 euros durante los días que esté trabajando, con carácter voluntario y provisional, en un turno de trabajo diferente del que tenga establecido.

#### Artículo 30

##### *Plus de peligrosidad*

La empresa abonará la cantidad de 10,54 euros por día en que se desarrolle un trabajo en altura o pozos y los trabajos que se establezcan de común acuerdo con la empresa, lo cual no eximirá del cumplimiento de las normas de seguridad y utilización de los medios de prevención requeridos.

#### Artículo 31

##### *Plus de sustitución de puestos de trabajo*

Las ocupaciones temporales de determinados puestos de trabajo se compensarán de la siguiente manera:

Marcado de prendas: 2,62 euros por día.

Sustitución en squash: 3,96 euros por día.

Estas cantidades y las futuras que se puedan establecer se abonarán completas según su valor por hora.

#### Artículo 32

##### *Revisión médica*

El Club realizará, mediante su entidad aseguradora, una revisión médica completa al año a todo el personal. El informe será enviado por la entidad aseguradora directamente al domicilio del trabajador.

#### Artículo 33

##### *Deducciones por enfermedad*

El empleado que esté de baja laboral por motivos de accidente de trabajo, cobrará íntegramente su sueldo. La diferencia la asumirá el Club.

#### Artículo 34

##### *Comisión Paritaria*

Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio colectivo, nace la Comisión Paritaria conforme se establece en el artículo 85 de la Ley 8/1980.

Esta Comisión Paritaria está integrada por Josep Capdevila López, Manel Albado Giner y Marc Blanquer Brunet, como representantes de la empresa, y Luis Basilio Diaz, Joaquin Bricollé Garces y Josep Raga Sanchez, como representantes de los trabajadores.

#### Artículo 35

##### *Derecho supletorio*

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a la reglamentación del sector y otras disposiciones legales sobre la materia.

## ANEXO 1

*Retribuciones mensuales*

C: categoría; SB: salario base; PC: plus de convenio; AP: asistencia y puntualidad; T: transporte; TO: total.

C	SB	PC	AP	T	TO
<i>Escala administrativa</i>					
Jefe administrativo primera	1.282,99	572,55	75,65	99,30	2.030,49
Jefe administrativo segunda	1.251,84	524,19	75,65	99,30	1.950,98
Oficial primera admvo.	1.140,90	492,77	75,65	99,30	1.808,62
Oficial segunda admvo.	940,86	366,41	75,65	99,30	1.482,22
Auxiliar administrativo	804,57	272,58	75,65	99,30	1.252,10
Telefonista	752,03	258,34	75,65	99,30	1.185,32
Auxiliar recepción	634,82	161,60	75,65	99,30	971,37
<i>Escala de mantenimiento</i>					
Encargado	1.282,99	572,55	75,65	99,30	2.030,49
Oficial primera	1.087,17	407,18	75,65	99,30	1.669,30
Oficial segunda	940,95	347,22	75,65	99,30	1.463,12
Peón	804,35	272,72	75,65	99,30	1.252,02
<i>Escala de servicios</i>					
Encargado	1.102,78	383,02	75,65	99,30	1.660,75
Oficial primera	1.080,02	322,31	75,65	99,30	1.577,28
Oficial segunda	935,70	262,40	75,65	99,30	1.373,05
Bañero y vigilante	850,23	238,70	75,65	99,30	1.263,88
Peón	813,20	225,30	75,65	99,30	1.213,45
Cuidador	526,59	51,19	75,65	-	653,43
Socorrista	656,74	131,00	75,65	99,30	962,69
<i>Escala deportiva</i>					
Director deportivo	1.251,84	524,19	75,65	99,30	1.950,98
Segundo entrenador	1.140,90	492,77	75,65	99,30	1.808,62
Coordinador de actividades	1.082,03	330,07	75,65	99,30	1.587,05
Monitor deportivo	734,13	197,67	75,65	99,30	1.106,75

## ANEXO 2

*Retribuciones por hora de trabajo 2008*

(incluido prorrateo pagas extras)

C: categoría; SB: salario base; PC: plus de convenio; AP: asistencia y puntualidad; T: transporte; TO: total.

*Escalas fines de semana y festivos*

C	SB	PC	AP	T	TO
Auxiliar recepción	5,26	1,34	0,50	0,66	7,76
Auxiliar de servicios	5,43	1,07	0,50	0,66	7,66
Socorrista	5,43	1,07	0,50	0,66	7,66

## ANEXO 3

*Horas extraordinarias 2008*

C: categoría; N: normales; FN: festivas y nocturnas.

C	N	FN
Escala administrativa		
Jefe administrativo primera	20,22	25,28
Jefe administrativo segunda	19,33	24,16
Oficial primera administrativo	17,76	22,20
Oficial segunda administrativo	14,51	18,14
Auxiliar administrativo	11,53	14,41
Telefonista	10,73	13,41
Auxiliar recepción	8,91	11,14
Escala de mantenimiento		
Encargado	20,22	25,28
Oficial primera	15,66	19,58
Oficial segunda	13,39	16,74
Peón	11,04	13,80
Escala de servicios		
Encargado	16,14	20,18
Oficial primera	15,20	19,00
Oficial segunda	12,91	16,14
Bañero y vigilante	11,66	14,58
Peón	11,05	13,81
Cuidador	5,06	6,33
Socorrista	7,17	8,96
Escala deportiva		
Director deportivo	19,32	24,15
Segundo entrenador	17,76	22,20
Coordinador actividades	15,58	19,48
Monitor deportivo	7,17	8,96

## ANEXO 4

*Horarios del personal*

Secretaria:

Continuo:

De lunes a viernes, de las 8 h a las 15.45 h.

De lunes a viernes, de las 9 h a las 16.45 h.

Sábados alternos, de las 9 h a las 14 h.

Partido:

De lunes a viernes, de las 10 h a las 14.30 h

y de las 17 h a las 20.30 h.

Estos horarios prevén 15 minutos para desayunar

Descanso semanal: sábados alternos y domingos

Recepción:

Turno de mañana de 6.30 h a 14.45 h

Turno de tarde de 13.15 h a 21 h

(15 minutos para desayunar o merendar)

Fiesta: sábados o domingos o 2 días seguidos durante la semana.



Servicios de lunes a viernes:

Turno de mañana. Descanso semanal sábado y domingo:

De 6 h a 14.15 h

De 6.30 h a 14.45 h

De 6.45 h a 15 h.

Turno de tarde. Descanso semanal sábado y domingo:

De 14.45 h a 23 h

Turno medio día. Descanso semanal sábado y domingo:

De 10.00 a 18.15 (Este horario se aplicará únicamente de mutuo acuerdo entre el empleado y el CNB para el personal ingresado antes de 1 de julio de 2005)

Turno de noche. Dos días seguidos a la semana de descanso:

De 20 h a 4.15 h

De 22 h a 6.15 h

(15 minutos para desayunar o merendar)

sección vela:

Verano

De 8.30 h a 16.45 h

De 12.15 h a 20.30 h

De 9.45 h a 18 h

De 11 h a 19 h

Invierno

De 9.45 h a 18 h

(15 minutos para desayunar o merendar)

Fiesta: sábados o domingos o 2 días seguidos durante la semana.

Mantenimiento

De lunes a viernes, de las 6.45 h a las 15 h.

(15 minutos para desayunar)

Descanso semanal: sábado y domingo.

(08.260.052)

---